

2016.04.12

Dirección Temática OACP

Revisión Punto 4 Enfoque de Género

1. Se rechaza la propuesta por las FARC en relación con el numeral 4.1.3.4 sobre tratamiento penal diferencial:

El tratamiento penal diferencial implica la revisión y puesta en marcha de una política criminal que reconozca las necesidades y derechos de las mujeres privadas de la libertad por infracciones a la Ley 30 y que atienda la situación de mujeres colombianas encarceladas en otros países por delitos asociados al narcotráfico. Se diseñarán y pondrán en marcha acciones que brinden oportunidades de trabajo digno y sostenible para que las mujeres se desvinculen del micro tráfico. Esta política debe ir acompañada de acciones de entrenamiento laboral, resocialización, desmantelamiento de las redes de micro tráfico y ollas de consumo.

Comentario OACP: Nos parece que no se puede aceptar esta propuesta en razón a:

1. Es un riesgo incluir el párrafo dentro del tema de tratamiento penal diferencial porque reabre la discusión de quiénes—hasta qué parte de la cadena del narcotráfico—pueden entrar dentro de este tratamiento diferencial. La figura quedó contemplada en el acuerdo sólo para los cultivadores
2. No está claro si constitucionalmente se pueda otorgar un beneficio penal por la condición de mujer.
3. Incorpora el tema de microtráfico que en la discusión no se dio. En esta medida lo propuesto como alternativa para que se desvinculen del microtráfico reabre la discusión que sobre pasa la concepción. En ese sentido, es una propuesta que a todas luces desborda el alcance de la Subcomisión de Género.
4. En el marco de la nueva estrategia de política criminal se puede dar la discusión frente al tema de "correos humanos", que es la principal causa por la que las mujeres están presas por delitos relacionaos con el narcotráfico. Incluso cuando se hace alusión en la parte de judicialización efectiva, en la que se señala que siempre se debe dar un tratamiento diferencial a consumidores y cultivadores, se puede incluir "incorporando un enfoque de género".

2. En el numeral 4.2.1.1, las FARC propone incluir esto en los principios:

- › **Enfoque diferencial y de género:** en el marco del respeto a los derechos humanos, para que las acciones que se implementen en materia de consumo respondan a las realidades de los consumidores y las consumidoras y sean efectivas y sostenibles, es necesario un enfoque diferencial definiendo las poblaciones más vulnerables según edad, género, condición socioeconómica y ubicación geográfica, entre otros.

Tendrá especial atención en las iniciativas de prevención y recuperación: el diseño de programas adaptados a adolescentes de ambos sexos en zonas rurales y urbanas que respondan a sus necesidades físicas, psicológicas, económicas y sociales con servicios asociados (salud, apoyo psicosocial, albergue, guardería y/o cuidado de hijos e hijas, etc)

En todo caso, las acciones que se adelanten respetarán el uso ancestral de la hoja de coca por parte de las comunidades indígenas.

Este enfoque tendrá en cuenta la relación entre el negocio y el consumo de las drogas ilícitas con la violencia de género, especialmente la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y la prostitución forzada y/o la trata de menores y mujeres con fines de explotación sexual; por lo tanto debe incluir programas para la prevención de la violencia y fortalecer rutas de atención

Comentario OACP: Consideramos que si ya en el preámbulo va a quedar un aspecto general de las mujeres como eslabón más débil etc., aquí no sería necesario repetirlo. Por otra parte, explorar la relación negocio y consumo de drogas nos puede llevar a abrir el tema de microtráfico, y esto no hace parte del alcance de la Subcomisión de Género porque significa dar una discusión que en la Mesa no se dio.